

Constancia secretarial: Manizales, seis (6) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 24 de septiembre la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello. Así mismo, allegó escrito adicional el 27 del mismo mes.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de octubre de 2021

La demanda verbal de pertenencia de única instancia promovida por Fernando Castrillón Sánchez contra Luz Marina Holguín Chica, Yennifer Vanegas Holguín y personas indeterminadas radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00582-00, ha sido subsanada en tiempo.

Como el libelo ya cumple con los requisitos de los artículos 82 y s.s y 375 del CGP se ordenará su admisión dándosele el trámite del procedimiento verbal por tratarse de un asunto de menor cuantía. Por lo anterior se dispondrá:

- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-46368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

- El emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-46368, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un curador ad litem con quien se surtirá la

notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

- Informar a las entidades que a continuación se detallan para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales

- Dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el numeral 7 del art. 375 ídem, aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De otro lado, se dispondrá requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente proveído allegue digitalización completa y legible del poder corregido, toda vez que al aportado es poco visible.

Como quiera que la parte demandante pretende la práctica del embargo del inmueble de mayor extensión identificado con 100-46368, previo a su estudio se hace necesario requerir a la parte demandante para que sustente cual es la necesidad de su práctica, cuando de oficio se está ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble en cuestión que pone en conocimiento de terceros la situación del mismo, y aporte caución por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.978.000) para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del CGP. En tal documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia de única instancia instaurada por Fernando Castrillón Sánchez contra Luz Marina Holguín Chica, Yennifer Vanegas Holguín y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal sumario establecido en el art. 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o artículo 291 y ss del CGP.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-46368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble de la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Informar a las siguientes autoridades para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales

SÉPTIMO: Ordenar al demandante cumplir con el requisito de que habla el numeral 7 del art. 375 ídem, aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Reconocer personería a Raúl Andrés Moreno Sanabria portador de la T.P. 357.112 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora conforme a las facultades conferidas.

NOVENO: Requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente proveído allegue digitalización completa y legible del poder corregido, toda vez que al aportado es poco visible.

DÉCIMO: Requerir a la parte actora para que previo al estudio de la viabilidad de decretar el embargo del inmueble de mayor extensión sustente cual es la necesidad su práctica, cuando de oficio se está ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble en cuestión que pone en conocimiento de terceros la situación del mismo, y aporte caución por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.978.000) para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del CGP. En tal documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8403f38067e2d30139652c1edd9785c2482379be1c30535ce1edd3cd6955ecd7

Documento generado en 06/10/2021 03:43:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**